

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00006 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese poder debidamente conferido con las formalidades legales directamente por la representante legal de la entidad demandante, toda vez que a partir de la norma sustantiva el mandato debe conferirse de persona a persona y, para el caso en concreto, el consorcio no es una persona moral (art. 2142 CC; art. 74 CGP).
2. Precítese el lugar, la dirección física y electrónica *-canal digital-* en el cual la representante legal de la empresa ejecutante recibe notificaciones (num. 10 art. 82 CGP).
3. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales aportados como mensajes de datos con la demanda, indicando su ubicación actual y la posibilidad de exhibirlos cuando el despacho los requiera (num. 12 art. 78 CGP).
4. Evidénciese el pago de las primas exigidas, por cuanto en la cláusula segunda del título ejecutivo contenido en la escritura pública se pactó que estas deberían «*causarse*» y «*contratarse*» por la entidad ejecutante.
5. Apórtese plan de pagos de la obligación ejecutada en el que se discrimine el capital, los intereses remuneratorios y demás conceptos que constituyen las 180 cuotas sucesivas y adécuese las pretensiones de la demanda conforme a dicha información, toda vez que en la pretensión 1.3. está exigiendo el cobro de intereses de plazo, pero discrimina el capital de las cuotas vencidas y no pagadas (num. 4° art. 82 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.07 del 10/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48028bc9ce3ec4e25f9b4862051792b7e221cdad2b358168101c10ebd38a
7f0c**

Documento generado en 09/03/2021 01:08:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**